

DE LAS ASOCIACIONES DE FIELES

Editorial De Colores

INTRODUCCIÓN

A

Desde que en el MCC a fines de la década del 90 fue tomando forma el deseo de concretar por medio de su representante internacional, (Organismo Mundial de Cursillos de Cristiandad) la idea de obtener la aprobación del Estatuto de este organismo por medio del Dicasterio para los Laicos, empezó a concretarse precisamente cuando se iniciaron los trámites correspondientes ante el Consejo Pontificio para los Laicos por medio de la Presidencia del OMCC con sede en Alemania (1998-2001).

Las modificaciones a los Estatutos presentados

Las correcciones desde Roma a las presentaciones del Estatuto del OMCC nos hicieron ver una y otra vez que el Dicasterio tenía otras precisiones para nuestros representantes en cuanto a las exigencias de la aprobación solicitada.

Se comenzó a hablar desde algunos dirigentes de la necesidad de saber, de conocer lo que prescribe el

Derecho Canónico en cuanto a lo que significa ser reconocido por la Santa Sede.

Entre otros, en aquellos tiempos la sede posterior del OMCC (Brasil) continuo las consultas con expertos de Derecho Canónico del CPL.

El reconocimiento al OMCC

Una representación del MCC como es el OMCC requiere apreciar que lo que reconoce el Dicasterio no es el Estatuto del Movimiento de Cursillos de Cristiandad sino, el del Organismo Mundial de Cursillos de Cristiandad, que es quien representa al MCC en ese ámbito.

La representación consiste en la ejecución del acto de reemplazar, lo que básicamente significa la aplicación de una idea o de una imagen que sustituye a la realidad. De esto mismo surge la importancia de que la labor del OMCC sea mesurada, prudente en sus expresiones y acciones porque representan al MCC, por lo que han de ser de significativa espiritualidad cristiana.

Inicialmente en el año 2004 el Dicasterio aprobó *ad experimentum* el Estatuto del OMCC y en el 2009 se extendió la aprobación provisoria por cinco años más y en el año 2014 otorgo la aprobación definitiva.

B

Del y desde el seno del OMCC

Eduardo en una oportunidad le había manifestado a Mons. Pironio qué si bien le agradaba la adhesión al CPL, tenía temores que ello pudiese provocar que la organización se comiera la mística del movimiento. Algo de esto, de algún modo ha empezado a percibirse, y como siempre ocurre, no por la organización en sí, en la que un mínimo siempre hace falta, sino, por lo que realmente ocurre, donde el accionar de los hombres es lo que provoca los problemas, los inconvenientes, pero también son los hombres los que pueden proporcionar las soluciones.

Profundizar en el sano criterio

Algunos con actitudes erróneas cuando están a cargo de coordinar, - que significa, ordenar una serie de cosas de acuerdo con un sistema determinado - en casos, producen tembladeras al actuar en forma descentrada al considerar que su autoridad consiste en decir lo que hay que hacer sin contar con la participación de otros. Alguien dijo que no le gusta la palabra autoridad, pero agrego que es su responsabilidad ejercerla, fundamentando esto ante lo que le pide la Iglesia.

No significa ello que quien preside no tenga decisión propia, y más aún, en algún caso ha de ejercerla, pero en las decisiones de todos no debe irse solo por su lado, son de todos y tiene que ocuparse de que se logre la participación de todos.

Por ello, se requiere acentuar el conocimiento, profundizar en el sentido del sano criterio

La autoridad se encuentra en la Jerarquía de la Iglesia, Santa Sede, Conferencias Episcopales y Obispos Diocesanos. En estos distintos lugares se manifiesta la Iglesia Única y Universal en la que la dignidad requiere enseñar, en el respeto del Otro. Esto nos es útil asimilarlo, ya que una buena interpretación nos ayuda a explicarnos lo que es útil en lo eclesial.

Desde estos puntos de vista es como se valora lo mejor. Entonces es bueno analizar y conocer para servir. Es una necesidad para los que como dirigentes nos encontramos en las estructuras operacionales del Movimiento y particularmente importante, para quienes sirven en la cúspide de servicios de los Cursillos de Cristiandad, el OMCC.

C

Presidencia del Comité Ejecutivo del Organismo Mundial

Los que colaboran con su servicio en los organismos operacionales, todos, pero en particular aquí nos referimos al organismo mundial, por su importante

labor, especialmente a quien preside el Comité Ejecutivo, ya que es quien tiene la posibilidad de tratar con los representantes del Dicasterio para los laicos y simboliza allí al OMCC y al MCC.

Quien preside el OMCC es el ejecutor de lo que proviene de las bases. Es la persona que tiene que tener en cuenta que él es quien hace presente mediante palabras, la figura de todos los miembros de los grupos operacionales del MCC y de la comunidad cursillista ante el Dicasterio.

Se evidencio una seria contrariedad

En el seno del Organismo Mundial de Cursillos de Cristiandad se han notado en los últimos años unas contrariedades evidentes a lo que el mismo OMCC manifestó durante varios años anteriores en relación al Carisma del MCC y a la persona concreta que respondió primero al llamado que le hizo el Señor para regalar un Carisma en su Iglesia y el inicio de un movimiento esencialmente seglar.

Fueron laicos acompañados por algunos sacerdotes los que pusieron nuevamente al laico en conocimiento de que puede ejercer su apostolado cristiano desde su decisión. Esto es propio del Carisma del MCC.

Cursillos nunca fue ni es ni será asunto de inventos, sino de estudio, de conocimiento y de ser testigo

Este Movimiento no llego por un invento genial, sino por obra del Espíritu Santo que propicio los estudios realizados por los jóvenes laicos de la Acción Católica de

Mallorca orientados por uno de ellos, el joven Eduardo Bonnín Aguiló, que por ser desde su niñez un ávido lector, se abocó primero a leer los libros de los más selectos escritores cristianos de los años 30/40 del siglo XX, los autores que estaban por entonces en la cresta de la ola. Desde ya que sus inquietudes le llevaban a apreciar sobre todo a los Santos Evangelios.

D

Los primeros Cursillos

En la década del 40 a partir del año 1944 hasta 1949 inclusive se celebraron 25 Cursillos, hoy reconocidos dentro del periodo del nacimiento de los de Cristiandad (40/49) en IFMCC y Estatuto del OMCC.

En la década siguiente a la de su nacimiento, el Movimiento en 1953 recibió el nombre de Cursillos de Cristiandad. Con anterioridad se realizaban con diversos nombres.

La convicción viene por apreciaciones profundas que no surgen de improviso

Al Organismo Mundial de Cursillos de Cristiandad, como es natural, le van llegando todas las realidades, como a toda comunidad, con el correr de los años.

Fueron creciendo las comunidades desde las bases, en discernimiento y comprensión. Así, poco a poco las convicciones fueron confirmando que tenemos un Carisma, un pionero que nadie tiene derecho a

desmerecer. Estas premisas no le llegaron al OMCC de modo espontáneo, sino, por medio de interpretaciones y decisiones que como dijimos, surgieron en la comunidad, en personas de distintas diócesis.

El Fundador del MCC

Es conocido ya en vida de Bonnín y Mons. Hervás, que la gente trataba al laico de fundador y otros en igual sentido al Obispo. Con el pasar del tiempo se perfiló la figura del iniciador de los Cursos de Cristiandad en el joven D. Eduardo Bonnín Aguiló.

Desde hace muchos años se acentuaron manifestaciones que indican que en 1944 el laico Eduardo Bonnín fundó los Cursos de Cristiandad.

En Mallorca y en otras partes muchos cursillistas reconocieron que Eduardo es el Fundador del MCC.

E

En las Primeras Conversaciones de Cala Figuera (1994) y en el V Encuentro Mundial de Dirigentes (1997) se comparte el Carisma Fundacional del MCC

Algunos dijeron que las Primeras Conversaciones sobre el Carisma Fundacional no contaban con la aprobación del Obispo de Mallorca; la realidad no era así, es más, un representante del Prelado nos compartió uno de los rollos.

El Encuentro Mundial de Dirigentes en Seúl, Corea, en 1997, fue otro espacio de expansión del Carisma. El

contar con la presencia de Eduardo Bonnin, designado para compartir el rollo “Carisma Fundacional”, dio mayor realce al Encuentro y a la difusión del Carisma del MCC. Fue un avance en el interés y conocimiento de más dirigentes. Entonces se enfatizó en la comunidad de Cursillos la presencia del Carisma Inicial del MCC. Este V Encuentro Mundial en sus conclusiones, ponderó la actualidad del Carisma Fundacional del MCC diciendo que sigue siendo vital hoy.

Desde que falleció Eduardo Bonnin

Como no puede ser de otra forma y la actualidad lo remarca, es que lo que para muchos Eduardo era la referencia de la comunicación del Carisma, más empezaron a ampliar su visión y la participación algunos primero y acto seguido de muchos dirigentes de Cursillos de lo que había comenzado a desarrollarse.

Es muy importante valorar lo que dijo el Papa Francisco del Carisma Inicial, porque distinguió que ninguno de nosotros estamos autorizados a construir sobre él.

El Carisma continúa esparciéndose por designio del Espíritu Santo.

La contradicción

Las situaciones creadas y manifestadas en los últimos tres años por la Sede actual de OMCC, opugna lo que venían expresando las tres Sedes anteriores, en las que testimoniaban las realidades descritas y comunicadas

desde hace años por el Organismo Mundial. Por lo menos desde doce años anteriores a la sede actual del OMCC se venía compartiendo en la comunidad el Carisma del MCC, invitando a los cursillistas a conocerlo más y a discernirlo en mayor profundidad a la vez que se ponderaba la persona del laico Eduardo Bonnín en el carácter de ser el vientre en que él Espíritu Santo depositó las ideas que hoy muchos participan a más sin tener claro de donde provienen.

F

El Comité Ejecutivo del OMCC actual y el grupo iniciador La Sede México del OMCC ha planteado negar y descartar de plano la exposición que indica la existencia del carisma del MCC inicialmente en una persona. Lo extraordinario es que el Estatuto del OMCC declara que el grupo laico que guiaba Eduardo Bonnín, era el más importante entre los iniciadores en los comienzos del movimiento.

Los iniciadores

El único laico nombrado primero entre los tres iniciadores destacados en el Estatuto del OMCC, es D. Eduardo Bonnín Aguiló.

Han decidido algunos miembros del Organismo Mundial, negar a Bonnín el derecho reconocido de ser el primero, el iniciador del Movimiento después llamado Cursillos de Cristiandad. Llegan a sentir molestias por aquellos

que difunden su pensamiento y por quienes se interesan en conocer su mentalidad, diciendo que la Iglesia no lo valora, en su carácter de ser el Iniciador del MCC.

Eduardo Bonnín, tuvo el papel predominante entre los iniciadores del MCC

Siendo el guía del grupo laico más importante entre los iniciadores, (incluye en esto a los demás iniciadores, muchos laicos y algunos sacerdotes), en el Comité Ejecutivo del OMCC omiten valorar que IFCC 3 dice que era Bonnín quien tenía el papel predominante en el inicio, y que fue quien confeccionó el “Estudio del Ambiente” - antes del primer Cursillo celebrado en el año 1944 - iniciativa de todo lo que siguió después.

El Estatuto del OMCC expresa en su introducción: 03. “El Movimiento de Cursillos de Cristiandad nació en España, concretamente en la Isla de Mallorca, entre los años 1940 y 1949. Numerosos laicos y algunos sacerdotes, iluminados por el Espíritu Santo, descubrieron muy claramente el hecho de que también los laicos, en virtud de los sacramentos del Bautismo y de la Confirmación, desempeñan un papel activo y propio en la misión de la evangelización de la humanidad. De este grupo de iniciadores tuvieron parte muy importante sobre todo laicos guiados por Eduardo Bonnín Aguiló, además de varios pastores, entre los que se encontraban el entonces Obispo de Mallorca, Mons. Juan Hervás Benet y Mons. Sebastián Gayá Riera.”

No obstante, para el Comité Ejecutivo del OMCC, los que manifiestan las versiones que creen en un primer iniciador van en contra de lo que dice la Iglesia, que reconoció tres iniciadores. Con ello, dicen que la Iglesia está expresando que son estos al unísono y no hay más, sin aceptar que en realidad son los destacados en el Estatuto del OMCC pero no los únicos. Entonces desde su interpretación, dicen que Eduardo Bonnin no es quien fundó los Cursillos de Cristiandad celebrando el primero de la historia en 1944, como lo expresó el Estatuto del Secretariado Diocesano de Mallorca del que el Obispo Diocesano declaró que lo aprueba en el marco de la aprobación del OMCC conferida por el CPL.

G

Los Cursillos de Cristiandad reconocidos por la Iglesia

Nosotros creemos que pensar, discernir algunos conceptos vertidos tanto en el Estatuto del OMCC como en el libro de Ideas Fundamentales, ayudan a descubrir aspectos iluminantes del MCC, por lo que la realidad merece ser reconocida.

El Estatuto del OMCC destacó a tres iniciadores y ello no quiere decir que sean todos y que uno no pueda ser el pionero, es decir el primero.

El MCC se encuentra dentro de la Iglesia desde que nació (40/49) y cada uno de los Bautizados puede decir “Iglesia soy yo”.

**La Iglesia Universal también en la Diócesis de Mallorca
Estas cosas que creemos eclesialmente válidas, pueden
ayudar a mejorar nuestras relaciones.**

**Las Iglesias particulares, en las cuáles y desde las cuales
existe la Iglesia católica una y única son principalmente
las diócesis, que son encomendadas al Obispo.**

**El MCC originado en la Diócesis de Mallorca se expande
en las demás diócesis cuando el Obispo local lo recibe.
Cada una y todas las diócesis son una porción de la única
Iglesia universal.**

**Conociendo más y mejor lo que prescribe el Código de
Derecho Canónico, ayudara a quien se interese, a ir
definiendo con mayor certeza su conocimiento en
cuanto a la Iglesia.**

**Un serio inconveniente se presenta cuando no se
aprecian con sano criterio los espacios eclesiales**

**Se origina un serio error cuando a un Obispo en su
Diócesis, un Secretariado Nacional le va a cuestionar una
decisión por él tomada en relación al MCC en su
diócesis. Lo mismo ocurre, si se presenta el
representante (presidente) del Comité Ejecutivo del
Organismo Mundial de Cursos de Cristiandad
reconocido por el Dicasterio para los Laicos, ya que no
debe interferir en una acción en el MCC realizada por un
Obispo local en su diócesis o sobre una Conferencia
Episcopal en relación con un Secretariado Nacional. Los
Secretariados Diocesanos tienen sus vínculos con su**

Obispo y los Secretariados Nacionales con su Conferencia Episcopal. De similar modo los Grupos Internacionales miembros del OMCC y este en su integridad, lo tienen con el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida. De lo mismo se deduce la importancia de cuidar el detalle de contactarse debidamente para no superar jurisdicciones. Esto es de muy delicada labor, ya que todas las porciones eclesiales merecen respeto a su dignidad.

No es de mayor dignidad la asignada por el reconocimiento canónico al OMCC para ir por sobre Secretariados Nacionales o Diocesanos. Esto se logra con autenticidad eclesial.

Si, por una parte, la jerarquía no ha de apagar el Espíritu, por otra, el laicado ha de estar unido a aquellos a quienes el Espíritu ha puesto para dirigir el pueblo de Dios. Todos somos fieles, hemos de ser fieles al Espíritu Santo.

H

“Teniendo en cuenta que el Dicasterio reconoce asociaciones internacionales de fieles, constituye un requisito fundamental el carácter internacional de la asociación, es decir, la presencia de miembros en Iglesias particulares de diversos países del mundo.”

“El reconocimiento de una asociación de fieles por parte de la Santa Sede exige que la asociación haya sido previamente reconocida en una Iglesia particular (Reglamento, art. 46 § 2). Este reconocimiento a nivel

diocesano normalmente se habrá obtenido en la Iglesia particular donde la asociación encuentra sus orígenes. Junto a 8 este reconocimiento previo, los Ordinarios diocesanos deben enviar al Consejo Pontificio para los Laicos cartas comendaticias apoyando la solicitud de reconocimiento internacional (Reglamento, art. 46 § 3). De este modo, el Dicasterio puede constatar tanto el carácter internacional de la asociación, como los frutos espirituales y apostólicos de los miembros de la asociación, extremos manifestados por los Pastores de la Iglesia. Este requisito posee un importante relieve eclesiológico, puesto que representa una manifestación concreta de la mutua colaboración entre la Iglesia universal y las Iglesias particulares.” (Cf La competencia del Consejo Pontificio para los Laicos en relación con el reconocimiento de las asociaciones internacionales de fieles. 4. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES INTERNACIONALES DE FIELES. Mons. Miguel Delgado Galindo Jefe de Oficina CPL Ciudad del Vaticano)

“En relación con los estatutos, la autoridad eclesiástica (Santa Sede, Conferencia Episcopal, Obispo diocesano) puede limitarse a realizar la denominada *recognitio statutorum* (CIC, c. 299 § 3). Con este acto, de naturaleza jurisdiccional, la autoridad eclesiástica, después de examinar los estatutos, declara que los fines que persigue la asociación de fieles son conformes con la doctrina, la moral y la disciplina de la Iglesia²⁰. En cambio, para que una asociación de fieles pueda obtener

personalidad jurídica canónica, se requiere la probatio de sus estatutos (CIC, c. 322 § 2), es decir, una calificación positiva de la autoridad eclesiástica acerca de los aspectos particulares de la asociación de fieles contenidos en los estatutos.

Conviene subrayar que el reconocimiento de la Santa Sede no puede ser considerado en modo alguno como un título honorífico. Es tan eclesial una asociación diocesana (p. ej., una cofradía), como una asociación internacional de fieles. Por este motivo, cada asociación de fieles debe ser reconocida por la autoridad eclesiástica que le corresponde, de acuerdo con su ámbito propio de actividad, según señala el c. 312 § 1 CIC.”

“En el caso del reconocimiento de una asociación privada de fieles, el decreto puede atribuir personalidad jurídica a la asociación (CIC, c. 322 § 1). Como se puede observar, a través de este acto administrativo el Consejo Pontificio para los Laicos ejercita la potestad eclesiástica de gobierno en la Iglesia, participando así de una de las características esenciales de las Congregaciones de la Curia Romana.” (Cf La competencia del Consejo Pontificio para los Laicos en relación con el reconocimiento de las asociaciones internacionales de fieles. 5. ITINERARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES INTERNACIONALES DE FIELES Mons. Miguel Delgado Galindo Jefe de Oficina CPL Ciudad del Vaticano)

A continuación, presentamos algunos puntos que surgen del Código de Derecho Canónico y que cada uno con su interpretación, considerara lo mejor para colaborar con este Movimiento eclesial iniciado por laicos, y en el que los clérigos junto a los laicos necesitan continuar recorriendo el camino de Cristo recordando y valorando que en la Iglesia el poder es servicio.

I

Capítulo I

Normas comunes

Existen en la Iglesia asociaciones distintas de institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica, en la que los fieles, clérigos o laicos o clérigos junto con laicos, tienen una labor en la que buscan fomentar una vida más perfecta, con espíritu cristiano al ejercer actividades de apostolado.

Tienen los fieles la facultad mediante un acuerdo privado entre ellos de constituir asociaciones, que se llaman privadas, aunque hayan sido alabadas o recomendadas por la autoridad competente.

Una asociación privada de fieles puede adquirir personalidad jurídica por decreto formal de la autoridad indicada en el (can 312), pero la aprobación de sus estatutos no modifica la naturaleza privada de la asociación.

La autoridad competente es:

1-la Santa Sede para las asociaciones universales e internacionales.

2.la Conferencia Episcopal, dentro de su territorio, para

las asociaciones nacionales.

3. el Obispo diocesano, dentro de su propio territorio.

Todas las asociaciones de fieles están bajo la autoridad eclesiástica competente, a la que le corresponde de que en ellas se conserve la integridad de la fe y de las costumbres. tanto las privadas como las públicas.

Todas las Asociaciones, cualquiera que sea su especie, se hallan bajo la vigilancia de la Santa Sede; están bajo la vigilancia del Ordinario del lugar las asociaciones diocesanas, así como también las otras asociaciones en la medida que trabajan en la diócesis.

J

Capítulo II

DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS

De la condición canónica de las personas físicas

Por el Bautismo, el hombre se incorpora a la Iglesia de Cristo y se constituye persona en ella con los deberes y derechos que son propios de los cristianos, teniendo en cuenta la condición de cada uno.

Un menor se llama infante antes de los siete años y a partir de allí se presupone con uso de razón y desde los 18 años es mayor.

Quien carece de uso de razón habitualmente se considera que no es dueño de sí mismo y se equipara a los infantes.

La persona mayor tiene pleno ejercicio de sus derechos, la persona menor está sujeta a la potestad de sus padres o tutor.

De las personas jurídicas

También las personas jurídicas son sujetos ante el derecho canónico de las obligaciones y derechos congruentes con su propia índole.

Se constituyen personas jurídicas, - por la misma prescripción del derecho o por especial concesión de la autoridad competente dada mediante decreto, ordenadas a un fin congruente con la misión de la Iglesia.

Son personas jurídicas públicas las constituidas por la autoridad eclesiástica competente, para que dentro de los límites que se le señalan, cumplan en nombre de la Iglesia, a tenor de la prescripción del derecho, la misión que se les confía, mirando al bien público. Adquieren esta personalidad bien en virtud del mismo derecho, bien por decreto que la autoridad competente le concede expresamente; las demás personas jurídicas son privadas y obtienen esta personalidad solo mediante decreto especial de la autoridad competente que se la concede expresamente.

Ninguna asociación que desee conseguir personalidad jurídica puede obtenerla si sus estatutos no han sido aprobados por la autoridad competente.

Representan a la jurídica privada aquellos a quienes los estatutos atribuyen tal competencia.

Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa, cuando se trata de elecciones es necesario atender el punto 1 del can 119, y en cuanto se trate de otros asuntos lo que dice el punto 2 que expresa que es jurídicamente válido que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto; en el punto 3 – agrega- más lo que afecta a todos y a cada uno, debe ser aprobado por todos.

K

Capítulo III

EL MCC ASOCIACIÓN PRIVADA

OMCC - Prof. Giorgio Feliciani

Diferente de una ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES, una ASOCIACIÓN PRIVADA (como el MCC) determina autónomamente su propio Estatuto; escoge libremente los trabajos sociales y, salvo necesidad de confirmación del Ordinario (Obispo Diocesano), escoge al propio Asistente Espiritual; gozan de amplia autonomía en la administración de su patrimonio y pueden ser suprimidas solamente por motivos gravísimos (can. 312-326) CIC.

A la luz de tales normas, que no parecen estar destinadas a sufrir cambios significativos en un futuro próximo, y considerada la efectiva realidad de los movimientos eclesiales tal como se presentan aquí y ahora, se puede tener la certeza que para esas entidades es decididamente preferible un reconocimiento como asociación privada, de acuerdo con la práctica adoptada por el Consejo Pontificio para los Laicos.

Por otra parte, una designación como asociación pública acarrea considerables inconvenientes, tales como una responsabilidad excesivamente pesada para la jerarquía; una notable limitación al enfrentar realidades nuevas y, en fin, la consideración de la asociación como de un carácter “oficial” difícilmente compatible con esa advertencia formulada por el Card. Ratzinger: Como las vocaciones al sacerdocio no pueden ser producidas ni establecidas administrativamente, así también los movimientos no pueden organizarse ni ser lanzados sistemáticamente por la autoridad.

Por tanto, en cuanto al reconocimiento como asociación privada, la forma más simple es aquella prevista en el canon 299 párrafo 3 del Código de

Derecho Canónico, CIC, donde se dispone que ningún agregado será reconocido por la Iglesia sin que su estatuto haya obtenido el “recognitio” (reconocimiento), vale decir el “nihil obstat” de la autoridad competente de la Iglesia. En la práctica eso significa que un movimiento puede ser tomado en cuenta por el ordenamiento canónico, solamente cuando se presente a las autoridades de manera que esta pueda identificarlo y certificar su autenticidad cristiana.

Ese tipo de reconocimiento no tiene un carácter discriminatorio, pero es un acto obligatorio en el sentido de que, respondiendo los movimientos a los criterios de eclesialidad y presentes otros criterios necesarios, su petición no puede ser rechazada, pues, en caso contrario, habría una negación al derecho de asociación de los fieles expresamente sancionado por el Código de Derecho Canónico.

L

Capítulo IV

RESPECTO A LOS ACTOS COLEGIALES

Código de Derecho Canónico

Mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa, cuando se trata de elecciones, como explicitamos antes, vale el punto 1 del canon 119.

En cuanto se trate de otros asuntos, el punto 2 dice que es jurídicamente válido que hallándose presente la

mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto.

En el punto 3 se agrega: más lo que afecta a todos y a cada uno, debe ser aprobado por todos.

De manera que el punto 3. cuando dice que la participación de todos es fundamental en los temas que afectan a todos, está expresando que estos asuntos no deben ser aprobados sin la participación de todas las partes que tratan de interpretar el tema en discusión. Esto obliga a las partes a insistir pretendiendo que no se agoten las formas de dialogo y que en los casos que afecta a alguna de ellas o al todo se requiere la aprobación de todos.

Es sabido que muchos van conociendo más sobre los inicios del MCC

Así es como por ejemplo y solo para dar uno, ya que existen muchos, ha quedado al descubierto que la Escuela de Dirigentes del MCC comenzó después de haberse celebrado el primer cursillo de cristiandad en 1944 y no como antes se nos decía que de ella nacieron los Cursillos. Algunos insisten en otros aspectos, por ejemplo, cuando se reflejan con constancia la negación de realidades históricas documentadas, pero nosotros preferimos hacer mención de este hecho, ya que muestra las situaciones que suelen ocurrir cuando se

ocultan hechos, para el caso no reconocer durante muchos años que los pocos Cursos celebrados entre 44-48 también eran de Cristiandad. En realidad, en relación a la Escuela de Dirigentes se comprueba, que la de Dirigentes se aprobó en la Asamblea VII de la Juventud de Acción Católica celebrada en el mes de noviembre de 1945 (J.85). Esta escuela en su práctica concreta comenzó a funcionar en el año 1946 y en Enero de 1947 (PROA 98) publica un tema desarrollado en la flamante Escuela de Dirigentes por el presidente de la AC de Mallorca, el joven Eduardo Bonnín Aguiló, que sin nombrar su “Estudio del Ambiente”, lo da a entender una vez más. (cfr. GESTACIÓN, NACIMIENTO Y NIÑEZ DE CURSILLOS DE CRISTIANDAD, Editorial De Colores Parte 33.)

LL

Capítulo V

RESPECTO A LOS ACTOS COLEGIALES

Código de Derecho Canónico

La lamentable situación originada en el OMCC repercute en el MCC

Al no convocar a dilucidar sobre la diversidad interna existente y denunciada ya en el año 2019 por quién preside el OMCC, dejaron a las bases comunitarias soslayadas de las decisiones que se llevaron adelante por iniciativas del GECC y del GLCC. El presidente del Organismo Mundial no dio lugar a debatir suficientemente dentro del seno de este organismo las ideas propuestas y sugeridas por esos dos grupos miembros y como dijimos tampoco bajaron a las plataformas que conformamos todos, sean Secretariados Nacionales y Diocesanos. Muy posiblemente esto ocurrió porque quien preside el OMCC le faltó paciencia para lograr resultados más sanos.

Así fueron llevadas al Dicasterio, sin conocimiento de los Secretariados (nacionales y diocesanos) las solicitudes y las aprobaciones del Comité Ejecutivo de dos de los cuatro grupos del OMCC.

La posible modificación del Estatuto del OMCC y la prórroga de mandato, fueron llevadas a consulta y aprobación del Dicasterio y está última, la de prórroga de mandato, fue lograda para el OMCC por medio de la autoridad eclesial. La que refiere a la modificación del Estatuto requiere la confirmación en un próximo encuentro mundial. Esto posibilita que los Secretariados Diocesanos y Nacionales puedan ahora dar su postura a los cambios del Estatuto que en lo importante procura que la Sede que correspondía hacerse cargo del Comité

Ejecutivo del OMCC este fin de año, quede por ahora en espera.

Una de las versiones de lo que ha ocurrido fue explicada por el Comité Ejecutivo del OMCC por su presidente y por su asesor espiritual. Ello ocurrió después de obtener la autorización de prórroga que fue para el Comité Ejecutivo y los GI. Una de las justificaciones que siempre había empate entre los grupos internacionales y que después de intentar desempatar en varias oportunidades, al no ser logrado, - es sabido que quien desempata es el Presidente y ello no sucedió - el presidente opto sin haberlo definido dentro del OMCC que es donde se tendría que haberse resuelto, - ir y sin comunicarlo a los demás miembros, y presentarse en Roma con la iniciativa de dos de los cuatro grupos tomando partida por la propuesta sin el apoyo de los otros dos.

Desde que el Comité Ejecutivo dirigió sus preguntas y consultas al Dicasterio, se dio lugar a una nueva desigualdad. La actitud inconsulta que comentamos, propulsada por el Comité Ejecutivo, no solo en lo referente a la prórroga de mandato, sino también y particularmente lo citamos por la posibilidad que otorgo para impedir el cambio de sede de acuerdo al sistema actual, ya que quedó frenado esa transmisión, cuando al grupo que tenía que recibir la sede del OMCC para este fin de año ya tenía designados a quienes compondrían el nuevo Comité Ejecutivo del OMCC. Con

esa decisión ahora corre el riesgo de quedar fuera de esa posibilidad por un año más, ya que ese es el tiempo agregado al mandato de la Sede actual.

M

Capítulo VI

RESPECTO A LOS ACTOS COLEGIALES

Código de Derecho Canónico

Una vez más, temas de importancia, no son bien tratados

No es cuestión con esta ampliación de mandato quede lo fundamental cristiano supeditado a la decisión de unos pocos. Lo que debió aprobarse, tuvo que ser confirmado al menos entre nuestros grupos operacionales por unanimidad, y al no haber ocurrido, se produjo la situación comentada.

Lo puesto en común del modo que se realizó, en cuanto a las modificaciones del Estatuto del OMCC, es claro que muestra la existencia de grupos que quedaron fuera de decisión y - ahora se encuentran supeditados hasta fines de 2022, si no sucede algo que hasta hoy no se vislumbra - que se pueda revertir la situación.

La aprobación de la prórroga de mandato y la

modificación propuesta para el Estatuto del OMCC, por su importancia, debieron discernirse y aprobarse por unanimidad dentro del grupo del OMCC. No podemos omitir decir aquí, que aún, no habiéndose realizado con sano criterio, la prórroga de mandato ya ésta vigente a pesar de los modos en que fue producida, por lo que ya está confirmada por la autoridad eclesiástica correspondiente. Hemos de tener presente en todo esto, que las deficiencias institucionales en el OMCC respecto a los actos colegiales sucedidos, afectan al MCC todo. El proceder tuvo que ser coordinado, con mayor participación, con más sentido humano y cristiano y no enturbiando, excluyendo a las bases, diócesis y naciones, pero ya ocurrió.

Compartimos aquí algunas de las palabras del Presidente del NACC en la reunión del OMCC del 21 de Enero del 2021, en las que este Grupo Internacional miembro del OMCC, expresa y explica que no les dieron lugar a decir lo suyo en el momento que correspondía.

Remarcó que el Comité Ejecutivo del OMCC lo manejan 20 personas, por lo que cualquiera que tiene información sabe que se está vulnerando lo que prescribe el Estatuto del OMCC.

La unidad en la diversidad brilla por su ausencia

Este es el plan de Latinoamérica que se está llevando adelante con plataformas que dicen que no conviene que llegue el OMCC a la sede que le corresponde por la

rotación actual, acusando a este grupo de que no acepta las Ideas Fundamentales y el Estatuto del OMCC.

Para una reunión como ésta, en que hay tanto en juego, me da la impresión que está amañada.

Nosotros tenemos que resolver. Hay que respetar los estatutos. Si hay que votar para que se nos respete como GI, pues hay que votar. Hemos enviado escritos, cartas, para que se nos tenga en cuenta. Lo que se llevó al Dicasterio ya estaba planeado. Tiene que ser un proyecto de todos. El Presidente nos representa a todos, no a unos.

Tenemos posibilidad de llegar a acuerdos. Acuerdos cristianos. ¿Cuándo estuvimos en una mesa? ¿Cuándo hemos estado para discernir lo que nos une? Hay que explicar lo que pasa, no con cosas bajo la mesa.

Queremos que se nos escuche. Respetemos a cada quien la función que corresponde a cada quien.

N

Capítulo VII

RESPECTO A LOS ACTOS COLEGIALES

Código de Derecho Canónico

4 de mayo de 2020

El Papa rechaza las divisiones en la Iglesia: “Jesús

murió por todos”

POR MIGUEL PÉREZ PICHEL | ACI Prensa

El Papa Francisco rechazó la tentación de la división dentro de la Iglesia y recordó que “Jesús vino por todos y murió por todos”.

Durante la Misa celebrada este lunes 4 de mayo en la Casa Santa Marta, el Santo Padre explicó que esta “enfermedad” de la división ya estaba entre los primeros tiempos de la Iglesia. “Nace de ideologías o de partidos religiosos”.

Esa enfermedad es la que se encuentra detrás del incidente sufrido por Pedro y que se narra en la Primera Lectura de este lunes, de los Hechos de los Apóstoles, en donde se narra cómo a los apóstoles en Jerusalén les llegó la noticia de que Pedro había conseguido que muchos paganos en Judea aceptaran la palabra de Dios.

Entonces, cuando Pedro regresó a Jerusalén se lo reprocharon porque había entrado “en casa de incircuncisos y comido con ellos”. “Eso no se podía”, explicó el Papa, “era pecado. La puridad de la Ley no permitía eso”.

Sin embargo, Pedro acudió a proclamar la Palabra a los paganos “porque era el Espíritu el que lo llevaba allí”.

Ese incidente sufrido por Pedro entre sus hermanos ilustra cómo “en la Iglesia siempre ha habido, en la Iglesia primitiva más porque no tenían claras muchas

cosas, ese espíritu de nosotros somos los justos y los demás los pecadores”.

“Ese nosotros y ellos, nosotros y ellos, la división. ‘Nosotros tenemos la posición justo ante Dios, y esos son los otros’, que incluso se dice que ya están condenados”, lamentó Francisco.

En ese sentido, recordó que “a Jesús también lo atacaban por entrar en casa de publicanos, que eran pecadores, a comer con ellos cuando la puridad de la Ley no lo permitía...”.

Por ello, rechazó las ideas, las posiciones dentro de la Iglesia que causan división y que provocan que, al final “sea más importante mi idea que el Espíritu Santo que nos guía”.

Asimismo, recordó las palabras de un Cardenal emérito que vive en el Vaticano. “Él decía a sus fieles: ‘La Iglesia es como un río, algunos son más de esta parte, otros de esta parte, pero lo importante es que estén todos dentro del río’. Eso es la unidad de la Iglesia. Nadie fuera, todos dentro. Luego, cada uno con su peculiaridad. Esto no divide, no es ideología”.

El Pontífice subrayó que “es el Señor el que quiere esa amplitud de la Iglesia”. “El Señor en el Evangelio nos dice: ‘También tengo otras ovejas, que no son de este redil; también a éstas las tengo que conducir y escucharán mi voz; y habrá un solo rebaño, un solo pastor’”.

“El Señor dice: ‘Tengo ovejas de todos los lugares y yo soy el pastor de todos’. Este ‘todos’ en Jesús es muy importante”, afirmó.

Ese “todos” refleja “la visión del Señor que vino por ‘todos’ y que murió por ‘todos’. ‘Pero, ¿ha muerto también por aquel desgraciado que me ha hecho la vida imposible?’. Por él ha muerto también. ‘¿Y por aquel criminal que...?’. Ha muerto por él. Por todos.

“¿Y también por la gente que no cree en Él o de otras religiones?’. Por todos ha muerto. Eso no quiere decir que se debe hacer proselitismo, no. Él ha muerto por todos. Ha justificado a todos”.

Sin embargo, sigue presente “la tentación que incluso sufrió Pablo: yo soy de Pablo, yo soy de Apolo, yo soy de aquel, yo soy del otro... Y pensemos en nosotros, hace 50 años, en el post concilio, los casos de división que sufrió la Iglesia: ‘Yo soy de esta parte, yo lo pienso así, tu así...’. Sí, es lícito, pero en la unidad de la Iglesia. Bajo el pastor, Jesús”.

El Papa Francisco finalizó su homilía pidiendo “que el Señor nos libre de esa psicología de la división, y que nos ayude a ver esa grandeza de Jesús que en Él somos todos hermanos y Él es el pastor de todos.”

Ñ

Capítulo VIII

DE LAS ASOCIACIONES PRIVADAS DE FIELES

Los fieles dirigen y administran las asociaciones privadas de acuerdo a las prescripciones de los estatutos.

Una asociación privada de fieles, designa libremente a su presidente y oficiales, conforme a los estatutos.

Si una asociación privada de fieles desea un consejero espiritual, puede elegirlo libremente entre los sacerdotes que ejercen legítimamente el ministerio en la diócesis, sin embargo, este necesita confirmación del Obispo local.

Normas especiales de las asociaciones de laicos

Se llaman clericales aquellas asociaciones de fieles que están bajo la dirección de clérigos, hacen suyo el ejercicio del ejercicio sagrado y son reconocidas como tales por la autoridad competente (can 302).

De similar modo que las asociaciones detalladas en el párrafo anterior, las de *los fieles laicos han de tener en gran estima las asociaciones que se constituyen para fines espirituales que tratan de informar de espíritu cristiano el orden temporal, y fomentan así una más íntima unión entre la fe y la vida (can. 327).* Quienes

presiden asociaciones de laicos, deben cuidar de que su asociación colabore con las otras asociaciones de fieles, donde sea conveniente, y de que preste voluntariamente ayuda a las distintas obras cristianas, sobre todo a las que existen en el propio territorio.

Los presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos. (can. 329).

La evangelización de los laicos con sus modos propios tiene la aprobación de la Iglesia, de todos los que la componemos. Es correcto entonces decir que existen en la Iglesia asociaciones de laicos, Movimientos laicos.

O

Capítulo IX

DEL PUEBLO DE DIOS

De los fieles cristianos

Son fieles cristianos quienes, incorporados a Cristo por el Bautismo se integran en el pueblo de Dios y hechos partícipes a su modo por esta razón de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, cada uno según su propia condición, son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo. Esta Iglesia, constituida y ordenada como sociedad en este mundo, subsiste en la Iglesia Católica, gobernada por el sucesor de Pedro y por los Obispos en comunión con él.

Por institución divina entre los fieles hay en la Iglesia ministros sagrados, que en el derecho se denominan también clérigos, los demás se llaman laicos.

De los derechos y deberes de todos los fieles

Por su regeneración en Cristo, se da entre todos los fieles una verdadera igualdad en cuanto a la dignidad y acción, en virtud de la cual todos, según su propia

condición y oficio cooperan a la edificación del Cuerpo de Cristo.

Los fieles están obligados a observar siempre la comunión con la Iglesia, incluso en su modo de obrar. Esto requiere tener tanto respeto a la Iglesia universal como en relación con la Iglesia particular a la que pertenecen, según las prescripciones del derecho. Todos los fieles según su propia condición se esforzarán por llevar una vida santa y así incrementar la Iglesia y promover su continua santificación. Todos tienen el deber y el derecho de llevar el mensaje divino de salvación al alcance de más y más a los hombres de todo tiempo y del orbe entero.

Todos los fieles tienen derecho a promover y sostener la acción apostólica también con sus propias iniciativas, cada uno según su estado y condición, pero ninguna iniciativa se atribuya el nombre de católica sin contar con el aval de la autoridad eclesial competente.

A nadie le es lícito lesionar la buena fama de que alguien goza. Compete a los fieles reclamar legítimamente los derechos que tienen en la Iglesia, y defenderlos en el fuero eclesiástico competente conforme a las normas del derecho. Si fuesen llamados a juicio por la autoridad competente, los fieles tienen derecho a ser juzgados según las normas jurídicas, que deben ser aplicadas con equidad. Los fieles en el ejercicio de sus derechos, tanto individualmente como unidos en asociaciones, han de tener en cuenta el bien común de la Iglesia, así como

también los derechos ajenos y sus deberes respecto a otros. Compete a la autoridad eclesiástica regular, en atención al bien común, el ejercicio de los derechos propios de los fieles.

De las obligaciones y derechos de los fieles laicos

Los laicos tienen el derecho y la obligación tanto personal o en forma asociada, porque están destinados por Dios al apostolado, a que el mensaje de salvación sea conocido y recibido por todos los hombres de todo el mundo. Los fieles laicos tienen derecho a que se les reconozca en los asuntos terrenos aquella libertad que les compete a todos los ciudadanos, cuidando que sus acciones estén inspiradas por el espíritu evangélico.

Para que los laicos puedan vivir según la doctrina cristiana, proclamarla y defenderla cuando sea necesario, tienen el deber y el derecho de adquirir conocimiento de esa doctrina de acuerdo con la capacidad y condición de cada uno.

P

Capítulo X

Constitución Jerárquica de la Iglesia - Parte 2

SECCIÓN I

De la Suprema autoridad de la Iglesia

Capítulo I

Del Romano Pontífice y del Colegio Episcopal

El Colegio Episcopal o Colegio de los Obispos es el conjunto de todos los obispos en comunión con el romano pontífice, que es su cabeza; el Colegio Episcopal es, con su cabeza y nunca sin esa cabeza.

Así como, por determinación divina, San Pedro y los demás Apóstoles constituyen un Colegio, de igual modo están unidos entre sí el Romano Pontífice, sucesor de Pedro, y los Obispos sucesores de los Apóstoles.

DEL ROMANO PONTÍFICE

El Obispo de la Iglesia Romana, singularmente el primero entre los Apóstoles es cabeza del Colegio de los Obispos, Vicario de Cristo y Pastor de la Iglesia Universal en la tierra. Por lo tanto, tiene en virtud de su función, potestad ordinaria, que es suprema, plena, inmediata y universal en la Iglesia, y que puede ejercer siempre libremente.

- 1. El Romano Pontífice obtiene la potestad plena y suprema en la Iglesia mediante la elección legítima por él aceptada juntamente con la consagración episcopal. Por lo tanto, el elegido para el pontificado supremo que ya ostenta el carácter episcopal, obtiene esa potestad desde el momento mismo de su aceptación. Pero si el elegido carece del carácter episcopal, ha de ser ordenado Obispo inmediatamente.**
- 2. Si el Romano Pontífice renunciase a su oficio, se requiere para la validez que la renuncia sea libre y se manifieste formalmente, pero no que sea aceptada por nadie.**

1. En virtud de su oficio, el Romano Pontífice no sólo tiene potestad sobre toda la Iglesia, sino que ostenta también la primacía de potestad ordinaria sobre todas las Iglesias particulares y sobre sus agrupaciones, con lo cual se fortalece y defiende al mismo tiempo la potestad propia, ordinaria e inmediata que compete a los Obispos en las Iglesias particulares encomendadas a su cuidado.

2. Al ejercer su oficio de Pastor supremo de la Iglesia, el Romano Pontífice se halla siempre unido por la comunión con los demás Obispos e incluso con toda la Iglesia; a él compete, sin embargo, el derecho de determinar el modo, personal o colegial, de ejercer ese oficio, según las necesidades de la Iglesia.

3. No cabe apelación ni recurso contra una sentencia o un decreto del Romano Pontífice.

En el ejercicio de su oficio están a disposición del Romano Pontífice los Obispos, que pueden prestarle su

cooperación de distintas maneras, entre las que se encuentra el sínodo de los Obispos. Le ayudan también los Padres Cardenales, así como otras personas y, según las necesidades de los tiempos, diversas instituciones. Todas estas personas e instituciones cumplen en nombre del Romano Pontífice y con su autoridad la función que se les encomienda, para el bien de todas las Iglesias, de acuerdo con las normas determinadas por el derecho.

Al quedar vacante o totalmente impedida la sede romana, nada se ha de innovar en el régimen de la Iglesia universal: han de observarse, sin embargo, las leyes especiales dadas para esos casos.

Q

Capítulo XI

Constitución Jerárquica de la Iglesia - Parte 2

SECCIÓN I

De la Suprema autoridad de la Iglesia

Capítulo I

Del Romano Pontífice y del Colegio Episcopal

DEL COLEGIO EPISCOPAL

El Colegio Episcopal, cuya cabeza es el Sumo Pontífice y del cual son miembros los Obispos en virtud de la consagración sacramental y de la comunión jerárquica con la cabeza y miembros del Colegio, y en el que continuamente persevera el cuerpo apostólico, es también, en unión con su cabeza y nunca sin esa cabeza, sujeto de la potestad suprema y plena sobre toda la Iglesia.

1. La potestad del Colegio de los Obispos sobre toda la Iglesia se ejerce de modo solemne en el Concilio Ecuménico.

2. Esa misma potestad se ejerce mediante la acción conjunta de los Obispos dispersos por el mundo, promovida o libremente aceptada como tal por el Romano Pontífice, de modo que se convierta en un acto verdaderamente colegial.

3. Corresponde al Romano Pontífice, de acuerdo con las necesidades de la Iglesia, determinar y promover los modos según los cuales el Colegio de los Obispos haya de ejercer colegialmente su función para toda la Iglesia.

El Canon 338 del Código de Derecho Canónico prescribe

1. Compete exclusivamente al Romano Pontífice convocar el Concilio Ecuménico, presidirlo

personalmente o por medio de otros, trasladarlo, suspenderlo o disolverlo, y aprobar sus decretos.

2. Corresponde al Romano Pontífice determinar las cuestiones que han de tratarse en el Concilio, así como establecer el reglamento del mismo; a las cuestiones determinadas por el Romano Pontífice, los Padres conciliares pueden añadir otras, que han de ser aprobadas por el Papa.

Todos los Obispos que sean miembros del Colegio Episcopal, y sólo ellos, tienen el derecho y el deber de asistir al Concilio Ecuménico con voto deliberativo.

Otros que carecen de la dignidad episcopal pueden también ser llamados a participar en el Concilio por la autoridad suprema de la Iglesia, a la que corresponde determinar la función que deben tener en el Concilio.

Si quedara vacante la Sede Apostólica durante el Concilio, éste se interrumpe por el propio derecho hasta que el nuevo Sumo Pontífice decida continuarlo o disolverlo.

Los decretos del Concilio Ecuménico solamente tienen fuerza obligatoria si, habiendo sido aprobados por el Romano Pontífice juntamente con los Padres conciliares, son confirmados por el Papa y promulgados por mandato suyo.

Para que tengan fuerza obligatoria, necesitan la misma confirmación y promulgación los decretos dados por el Colegio Episcopal mediante acto propiamente colegial según otro modo promovido o libremente aceptado por el Romano Pontífice.

R

Capítulo XII

TÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE TODOS LOS FIELES

Por su regeneración en Cristo, se da entre todos los fieles una verdadera igualdad en cuanto a la dignidad y acción, en virtud de la cual todos, según su propia condición y oficio, cooperan a la edificación del Cuerpo de Cristo.

Los fieles están obligados a observar siempre la comunión con la Iglesia, incluso en su modo de obrar. Cumplan con gran diligencia los deberes que tienen tanto respecto a la Iglesia universal, como en relación con la Iglesia particular a la que pertenecen, según las prescripciones del derecho. Todos los fieles deben esforzarse según su propia condición, por llevar una vida santa, así como por incrementar la Iglesia y promover su continua santificación. Todos los fieles tienen el deber y el derecho de trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance más y más a los hombres de todo tiempo y del orbe entero. Los fieles, conscientes de su propia responsabilidad, están

obligados a seguir, por obediencia cristiana, todo aquello que los Pastores sagrados, en cuanto representantes de Cristo, declaran como maestros de la fe o establecen como rectores de la Iglesia.

Los fieles tienen derecho a manifestar a los Pastores de la Iglesia sus necesidades, principalmente las espirituales, y sus deseos. Tienen el derecho, y a veces incluso el deber, en razón de su propio conocimiento, competencia y prestigio, de manifestar a los Pastores sagrados su opinión sobre aquello que pertenece al bien de la Iglesia y de manifestar a los demás fieles, salvando siempre la integridad de la fe y de las costumbres, la reverencia hacia los Pastores y habida cuenta de la utilidad común y de la dignidad de las personas. Los fieles tienen derecho a recibir de los Pastores sagrados la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia principalmente la palabra de Dios y los sacramentos. Los fieles tienen derecho a tributar culto a Dios según las normas del propio rito aprobado por los legítimos Pastores de la Iglesia, y a practicar su propia forma de vida espiritual, siempre que sea conforme con la doctrina de la Iglesia.

Los fieles tienen derecho a fundar y dirigir libremente asociaciones para fines de caridad o piedad, o para fomentar la vocación cristiana en el mundo; y también a reunirse para procurar en común esos mismos fines. Todos los fieles, puesto que participan en la misión de la Iglesia, tienen derecho a promover y sostener la acción apostólica también con sus propias iniciativas, cada uno según su estado y condición; pero ninguna iniciativa se atribuya el nombre de católica sin contar con el consentimiento de la autoridad eclesiástica

competente. Los fieles, puesto que están llamados por el bautismo a llevar una vida congruente con la doctrina evangélica, tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación.

En la elección del estado de vida, todos los fieles tienen el derecho a ser inmunes de cualquier coacción. A nadie le es lícito lesionar ilegítimamente la buena fama de que alguien goza, ni violar el derecho de cada persona a proteger su propia intimidad.

Compete a los fieles reclamar legítimamente los derechos que tienen en la Iglesia, y defenderlos en el fuero eclesiástico competente conforme a la norma del derecho.

Los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras de apostolado y de caridad y el conveniente sustento de los ministros.

En el ejercicio de sus derechos, tanto individualmente como unidos en asociaciones, los fieles han de tener en cuenta el bien común de la Iglesia, así como también los derechos ajenos y sus deberes respecto a otros.

Compete a la autoridad eclesiástica regular, en atención al bien común, el ejercicio de los derechos propios de los fieles.

S

Capítulo XIII

Constitución Jerárquica de la Iglesia - Parte 2

SECCIÓN II

De las Iglesias Particulares y de sus agrupaciones

TITULO I

De las Iglesias particulares y de la autoridad constituidas en ellas

CAPÍTULO I

DE LAS IGLESIAS PARTICULARES

Los fieles dirigen y administran las asociaciones privadas de acuerdo a las prescripciones de los estatutos.

Una asociación privada de fieles, designa libremente a su presidente y oficiales, conforme a los estatutos.

Si una asociación privada de fieles desea un consejero espiritual, puede elegirlo libremente entre los sacerdotes que ejercen legítimamente el ministerio en la diócesis, sin embargo, este necesita confirmación del Obispo local.

Normas especiales de las asociaciones de laicos

Se llaman clericales aquellas asociaciones de fieles que están bajo la dirección de clérigos, hacen suyo el ejercicio del ejercicio sagrado y son reconocidas como tales por la autoridad competente (can 302).

De similar modo que las asociaciones detalladas en el párrafo anterior, las de *los fieles laicos han de tener en gran estima las asociaciones que se constituyen para fines espirituales que tratan de informar de espíritu cristiano el orden temporal, y fomentan así una más íntima unión entre la fe y la vida (can. 327)*. Quienes presiden asociaciones de laicos, deben cuidar de que su asociación colabore con las otras asociaciones de fieles, donde sea conveniente, y de que preste voluntariamente ayuda a las distintas obras cristianas, sobre todo a las que existen en el propio territorio.

Los presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos. (can. 329).

La evangelización de los laicos con sus modos propios tiene la aprobación de la Iglesia, de todos los que la

componemos. Es correcto entonces decir que existen en la Iglesia asociaciones de laicos, Movimientos laicos.

T

Capítulo XIV

DEL PUEBLO DE DIOS

De los fieles cristianos

Son fieles cristianos quienes, incorporados a Cristo por el Bautismo se integran en el pueblo de Dios y hechos partícipes a su modo por esta razón de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, cada uno según su propia condición, son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo. Esta Iglesia, constituida y ordenada como sociedad en este mundo, subsiste en la Iglesia Católica, gobernada por el sucesor de Pedro y por los Obispos en comunión con él.

Por institución divina entre los fieles hay en la Iglesia ministros sagrados, que en el derecho se denominan también clérigos, los demás se llaman laicos.

De los derechos y deberes de todos los fieles

Por su regeneración en Cristo, se da entre todos los fieles una verdadera igualdad en cuanto a la dignidad y acción, en virtud de la cual todos, según su propia

condición y oficio cooperan a la edificación del Cuerpo de Cristo.

Los fieles están obligados a observar siempre la comunión con la Iglesia, incluso en su modo de obrar. Esto requiere tener tanto respeto a la Iglesia universal como en relación con la Iglesia, también de entre los miembros de institutos de vida consagrada, que sean más idóneos para el episcopado, y han de enviar esa lista a la Sede Apostólica, permaneciendo firme el derecho de cada Obispo de dar a conocer particularmente a la Sede Apostólica nombres de presbíteros que considere dignos e idóneos para el oficio episcopal.

A no ser que se establezca legítimamente de otra manera, cuando se ha de nombrar un Obispo diocesano o un Obispo coadjutor, para proponer a la Sede Apostólica una terna, corresponde al Legado pontificio investigar separadamente y comunicar a la misma Sede Apostólica, juntamente con su opinión, lo que sugieran el Arzobispo y los Sufragáneos de la provincia, a la cual pertenece la diócesis que se ha de proveer o con la cual está agrupada, así como el presidente de la Conferencia Episcopal; oiga además el Legado pontificio a algunos del colegio de consultores y del cabildo catedral y, si lo juzgare conveniente, pida en secreto y separadamente el parecer de algunos de uno y otro clero, y también de laicos que destaquen por su sabiduría.

Si no se ha provisto legítimamente de otro modo, el Obispo diocesano que considere que debe darse un auxiliar a su diócesis propondrá a la Sede Apostólica

una lista de al menos tres de los presbíteros que sean más idóneos para ese oficio.

En lo sucesivo no se concederá a las autoridades civiles ningún derecho ni privilegio de elección, nombramiento, presentación y designación de Obispos.

1. Para la idoneidad de los candidatos al Episcopado se requiere que el interesado sea:

1 insigne por la integridad de su fe, buenas costumbres, piedad, celo por las almas, sabiduría, prudencia y virtudes humanas, y dotado de las demás cualidades que le hacen apto para ejercer el oficio de que se trata; 2 de buena fama; 3 de al menos treinta y cinco años; 4 ordenado de presbítero desde hace al menos cinco años;

doctor o al menos licenciado en sagrada Escritura, teología o derecho canónico, por un instituto de estudios superiores aprobado por la Sede Apostólica, o al menos verdaderamente experto en esas disciplinas.

2. El juicio definitivo sobre la idoneidad del candidato corresponde a la Sede Apostólica.

A no ser que esté legítimamente impedido, quien ha sido promovido al Episcopado debe recibir la consagración episcopal dentro del plazo de tres meses a partir del día en que le llegaron las letras apostólicas; y, en todo caso, antes de tomar posesión de su oficio. Antes de tomar posesión canónica de su oficio, el que ha sido promovido debe hacer la profesión de fe y prestar el juramento de fidelidad a la Sede Apostólica, según la fórmula aprobada por la misma Sede Apostólica.

U

Capítulo XV

SECCIÓN II

De los Obispos

Art- II – De los Obispos diocesanos

Al Obispo diocesano compete en la diócesis que se le ha confiado toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral, exceptuadas aquellas causas que por el derecho o por decreto del Sumo Pontífice se reserven a la autoridad suprema o a otra autoridad eclesiástica.

Quien ha sido promovido al Episcopado no debe inmiscuirse en el ejercicio del oficio que se le confía, antes de tomar posesión canónica de la diócesis.

El Obispo toma posesión canónica de su diócesis tan pronto como en la misma diócesis, personalmente o por medio de un procurador, muestra las letras apostólicas al colegio de consultores, en presencia del canciller de la curia, que levanta acta, o, en las diócesis de nueva erección, cuando hace conocedores de esas letras al clero y al pueblo presentes en la iglesia catedral, levantando acta el presbítero de mayor edad entre los que asisten. Es muy aconsejable que la toma de

posesión canónica tenga lugar en la iglesia catedral, con un acto litúrgico al que asisten el clero y el pueblo.

1. Al ejercer su función pastoral, el Obispo diocesano debe mostrarse solícito con todos los fieles que se le confían, cualquiera que sea su edad, condición o nacionalidad, tanto si habitan en el territorio como si se encuentran en él temporalmente, manifestando su afán apostólico también a aquellos que, por sus circunstancias, no pueden obtener suficientemente los frutos de la cura pastoral ordinaria, así como a quienes se hayan apartado de la práctica de la religión.

2. Si hay en su diócesis fieles de otro rito, provea a sus necesidades espirituales mediante sacerdotes o parroquias de este rito, o mediante un Vicario episcopal.

3. Debe mostrarse humano y caritativo con los hermanos que no estén en comunión plena con la Iglesia católica, fomentando también el ecumenismo tal y como lo entiende la Iglesia.

4. Considere que se le encomiendan en el Señor los no bautizados, para que también ante ellos brille la caridad de Cristo, de quien el Obispo debe ser testigo ante los hombres.

El Obispo diocesano atienda con peculiar solicitud a los presbíteros, a quienes debe oír como a sus cooperadores y consejeros, defienda sus derechos y cuide de que cumplan debidamente las obligaciones propias de su estado, y de que dispongan de aquellos medios e instituciones que necesitan para el incremento de su vida espiritual e intelectual; y procure también

que se provea, conforme a la norma del derecho, a su honesta sustentación y asistencia social.

Fomente el Obispo diocesano con todas sus fuerzas las vocaciones a los diversos ministerios y a la vida consagrada, dedicando especial atención a las vocaciones sacerdotales y misioneras.

V

Capítulo XVI

SECCIÓN II

De los Obispos

Art- II – De los Obispos diocesanos

El Obispo diocesano debe enseñar y explicar a los fieles las verdades de fe que han de creerse y vivirse, predicando personalmente con frecuencia; cuide también de que se cumplan diligentemente las prescripciones de los cánones sobre el ministerio de la palabra, principalmente sobre la homilía y la enseñanza del catecismo, de manera que a todos se enseñe la totalidad de la doctrina cristiana.

Defienda con fortaleza, de la manera más conveniente, la integridad y unidad de la fe, reconociendo no obstante la justa libertad de investigar más profundamente la verdad.

El Obispo diocesano, consciente de que está obligado a dar ejemplo de santidad con su caridad, humildad y sencillez de vida, debe procurar con todas sus fuerzas promover la santidad de los fieles, según la vocación propia de cada uno; y, por ser el dispensador principal de los misterios de Dios, ha de cuidar incesantemente de que los fieles que le están encomendados crezcan en la gracia por la celebración de los sacramentos, y conozcan y vivan el misterio pascual.

1. Una vez tomada posesión de la diócesis, el Obispo diocesano debe aplicar por el pueblo que le está encomendado la Misa de todos los domingos y otras fiestas de precepto en su región.

2. Los días indicados en el § 1, el Obispo debe personalmente celebrar y aplicar la Misa por el pueblo; y si no puede celebrarla por impedimento legítimo, la aplicará esos mismos días por medio de otro, u otros días personalmente.

3. El Obispo a quien, además de la propia, se encomiendan otras diócesis incluso a título de administración, cumple este deber aplicando una sola Misa por todo el pueblo que se le ha confiado.

4. El Obispo que hubiera dejado de cumplir la obligación de la que se trata en los §§ 1-3, debe, cuanto antes, aplicar por el pueblo tantas Misas cuantas hubiera dejado de ofrecer.

Presida frecuentemente la celebración de la santísima Eucaristía en la catedral o en otra Iglesia de su diócesis, sobre todo en las fiestas de precepto y en otras solemnidades.

El Obispo diocesano puede celebrar pontificales en toda su diócesis; pero no fuera de su propia diócesis sin el consentimiento expreso o al menos razonablemente presunto del Ordinario del lugar.

1. Corresponde al Obispo diocesano gobernar la Iglesia particular que le está encomendada con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del derecho.

2. El Obispo ejerce personalmente la potestad legislativa; la ejecutiva la ejerce por sí o por medio de los Vicarios generales o episcopales, conforme a la norma del derecho; la judicial tanto personalmente como por medio del Vicario judicial y de los jueces, conforme a la norma del derecho.

1. Dado que tiene obligación de defender la unidad de la Iglesia universal, el Obispo debe promover la disciplina que es común a toda la Iglesia, y por tanto exigir el cumplimiento de todas las leyes eclesiásticas.

2. Ha de vigilar para que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica, especialmente acerca del ministerio de la palabra, la celebración de los sacramentos y sacramentales, el culto de Dios y de los Santos y la administración de los bienes.

W

Capítulo XVII

SECCIÓN II

De los Obispos

Art- II – De los Obispos diocesanos

El Obispo diocesano representa la diócesis en todos los negocios jurídicos de la misma.

- 1. Fomente el Obispo en la diócesis las distintas formas de apostolado, y cuide de que, en toda la diócesis o en sus distritos particulares, todas las actividades de apostolado se coordinen bajo su dirección, respetando el carácter propio de cada una.**
- 2. Inste a los fieles para que cumplan su deber de hacer apostolado de acuerdo con la condición y la capacidad de cada uno, y exhórteles a que participen en las diversas iniciativas de apostolado y les presten ayuda, según las necesidades de lugar y de tiempo.**
 - 1. Al Obispo diocesano, aunque tenga un coadjutor o auxiliar, le obliga la ley de residencia personal en la diócesis.**
 - 2. Aparte de las ausencias por razón de la visita ad limina, de su deber de asistir a los Concilios, al sínodo de los Obispos y a las reuniones de la Conferencia Episcopal, o de cumplir otro oficio que le haya sido**

legítimamente encomendado, puede ausentarse de su diócesis con causa razonable no más de un mes continuo o con interrupciones, con tal de que provea a que la diócesis no sufra ningún perjuicio por su ausencia.

3. No debe ausentarse de su diócesis los días de Navidad, Semana Santa y Resurrección del Señor, Pentecostés y Corpus Christi, a no ser por una causa grave y urgente.

4. Si un Obispo se ausentase ilegítimamente de la diócesis por más de seis meses, el Metropolitano informará sobre este hecho a la Sede Apostólica; si el ausente es el Metropolitano, hará lo mismo el más antiguo de los sufragáneos.

1. El Obispo tiene la obligación de visitar la diócesis cada año total o parcialmente de modo que al menos cada cinco años visite la diócesis entera, personalmente o, si se encuentra legítimamente impedido, por medio del Obispo coadjutor, o del auxiliar, o del Vicario general o episcopal, o de otro presbítero.

2. Puede el Obispo elegir a los clérigos que desee, para que le acompañen y ayuden en la visita, quedando reprobado cualquier privilegio o costumbre en contra.

1. Están sujetos a la visita episcopal ordinaria las personas, instituciones católicas, cosas y lugares sagrados que se encuentran dentro del ámbito de la diócesis.

2. Sólo en los casos determinados por el derecho puede el Obispo hacer esa visita a los miembros de los institutos religiosos de derecho pontificio y a sus casas.

Procure el Obispo realizar la visita canónica con la debida diligencia: y cuide de no ser molesto y oneroso para nadie con gastos innecesarios.

1. Cada cinco años el Obispo diocesano debe presentar al Romano Pontífice una relación sobre la situación de su diócesis, según el modelo determinado por la Sede Apostólica y en el tiempo establecido por ella.

2. Si el año establecido para presentar la relación coincide en todo o en parte con los dos primeros años desde que asumió el gobierno de la diócesis, el Obispo puede por esa vez prescindir de preparar y presentar la relación.

El Obispo diocesano, el año en que debe presentar la relación al Sumo Pontífice, vaya a Roma, de no haber establecido otra cosa la Sede Apostólica, para venerar los sepulcros de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, y preséntese al Romano Pontífice.

El Obispo debe cumplir personalmente esta obligación, a no ser que se encuentre legítimamente impedido: en este caso lo hará por medio del coadjutor, si lo tiene, o del auxiliar, o de un sacerdote idóneo de su presbiterio, que resida en su diócesis.

El Vicario apostólico puede cumplir esta obligación por medio de un procurador, incluso uno que viva en Roma; el Prefecto apostólico no tiene esta obligación.

1. Al Obispo diocesano que haya cumplido setenta y cinco años de edad se le ruega que presente la renuncia de su oficio al Sumo Pontífice, el cual proveerá teniendo en cuenta todas las circunstancias.

2. Se ruega encarecidamente al Obispo diocesano que presente la renuncia de su oficio si por enfermedad u otra causa grave quedase disminuida su capacidad para desempeñarlo.

El Obispo a quien se haya aceptado la renuncia de su oficio conserva el título de Obispo dimisionario de su diócesis, y, si lo desea, puede continuar residiendo en ella, a no ser que en casos determinados por circunstancias especiales la Sede Apostólica provea de otra manera.

La Conferencia Episcopal debe cuidar de que se disponga lo necesario para la conveniente y digna sustentación del Obispo dimisionario, teniendo en cuenta que la obligación principal recae sobre la misma diócesis a la que sirvió.